

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara.—Imprenta de Ruiz, San Lázaro, 21. En Sigüenza.—Casa de D. Gerónimo...

La correspondencia se dirigirá franca de porte. El Gobierno de la Provincia de Guadalajara...



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

Table with subscription rates: En la capital, Fuera de la capital, Un mes, Tres id., Seis id.

PARTE OFICIAL.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Noticias referentes a la insurrección carlista, recibidas hasta la madrugada de hoy.

NORTE.—El General en Jefe en telegrama de ayer desde Vitoria participa que salió de dicha plaza al amanecer para marchar por las alturas de Rastia...

CATALUÑA.—El General en Jefe desde La Seo en telegrama del 12, recibido en este Ministerio a la madrugada de hoy...

granadas. «Hoy, añade, he avivado el fuego desde las alturas del Cuervo é inmediatas al castillo, por haber llegado ya a Puigcerdá el convoy de municiones.»

Parece que Dorregaray ó parte de su facción, se había aproximado hasta tres leguas, retirándose en seguida; no he enviado fuerzas contra él...

CENTRO.—Han llegado á Alcañiz todos los efectos del hospital carlista de Las Cuevas, presentándose á indulto tres Médicos, dos Capellanes, un Farmacéutico y cinco enfermeros de dicho hospital.

Segun telegrama del Cónsul de Perpignan, se le han presentado nueve carlistas de la facción Dorregaray, declarando haber muchas deserciones y que carecían de socorros hacia cuatro días.

El Comandante general de las fuerzas navales del Norte en telegrama de ayer dice al Sr. Ministro de Marina lo que sigue:

«Bombardeado hay Ondarroa con la Vitoria con perfectas punterías y consiguiente efecto. El enemigo hostilizó con su batería de los altos de Saturran. No hay bajas. Continuaré operando.»

En la mar, á bordo Vitoria, 13 de Agosto 1875.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del 14 de Agosto de 1875.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Para llevar á efecto lo dispuesto en Real decreto de 11 del actual, por el que se llaman 100.000 hombres al servicio de las armas, S. M. el Rey

(q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

Artículo 1.º Formado el palron segun previene el Real decreto de 31 de Julio último, se hará el alistamiento en los primeros dias de Setiembre próximo, y comprenderá primero, los mozos que el dia 31 de Diciembre de 1874 inclusive hubieren cumplido 18 años de edad...

Art. 2.º En la formación de este alistamiento se observarán todas las disposiciones del capítulo 5.º de la ley de reemplazos de 30 de Enero de 1855, con la variación de que los dos años de residencia á que se refiere el art. 38 se entenderán los anteriores al dia 20 del corriente mes...

Art. 3.º El domingo 12 de Setiembre próximo darán principio los Ayuntamientos á la rectificación del alistamiento, que continuará hasta el 25 inclusive, con las formalidades que exige el cap. 6.º de la ley de reemplazos...

Art. 4.º Los mozos que dentro del plazo indicado no solicitaren su inclusión en el alistamiento, caso de no figurar en él, hallándose comprendidos en el artículo 1.º de la presente Real orden, serán destinados á servir ocho años en los ejércitos de Ultramar...

Art. 5.º Cuando se trate de resolver acerca de las exclusiones del alistamiento, con arreglo á los párrafos tercero, cuarto y quinto del art. 45 de la ley, se tendrá presente lo dispuesto en el art. 1.º de esta circular respecto á la edad de los mozos alistados.

Art. 6.º Las reclamaciones que se

hagan sobre alistamiento contra los fallos de los Ayuntamientos se resolverán con sujeción á lo mandado en el capítulo 7.º de la ley, sustituyendo en el art. 53 la fecha de 20 Octubre á la de 15 de Abril y la de 20 del actual á la de 1.º de Enero en el art. 55.

Art. 7.º El repartimiento del contingente de este reemplazo se verificará con arreglo al cap. 2.º de la ley expresada la ley, y los Gobernadores de provincia cumplirán sin demora lo dispuesto en la Real orden circular de 23 de Noviembre de 1856, abreviando los plazos en ella señalados cuando fuere preciso para poder remitir sin falta por el correo á este Ministerio ántes del 15 de Setiembre próximo el estado de mozos sorteados los 7 de Marzo último...

El indicado resumen se comunicará tambien por telégrafo á este Ministerio inmediatamente que sea conocido con toda seguridad y exactitud.

Art. 8.º Si en algún pueblo no se hubiesen verificado las operaciones del último reemplazo, ó no constase debidamente el número de mozos sorteados para sí mismo, se atenderá al de los alistados en la última reserva de que se tengan datos, con exclusion de la extraordinaria decretada en 18 de Julio de 1874, segun resultado de las listas rectificadas que oportunamente se tuvieron en cuenta para el acto del llamamiento y declaración de soldados. Cuando ni aun esto fuere posible, se computará prudencialmente dicho número por los Gobernadores y Comisiones permanentes de las respectivas provincias, remitiendo al Ministerio de mi cargo ántes del 15 de Setiembre los datos que hubieren tenido en cuenta para la formación de este computo.

Art. 9.º El repartimiento general del contingente entre las provincias se formará y publicará por este Ministerio tan pronto como los Gobernadores remitan los documentos indicados en los artículos anteriores.

Art. 10.º En el dia 24 de Setiembre se reunirán las Diputaciones provinciales para repartir el cupo señalado á sus provincias respectivas entre los pueblos de las mismas, en proporción al número

ro de mozos sorteados que tuvo cada pueblo en la quinta de este año, cumpliendo lo dispuesto en los artículos 21 y siguientes de la ley de reemplazos, y publicando el resultado de dicho repartimiento y del sorteo de décimas antes del día 1.º de Octubre próximo en el *Boletín oficial*.

Art. 11. Las mismas Diputaciones nombrarán una Comisión auxiliar de tres á cinco individuos de su seno á fin de que en caso necesario suplan á los de la permanente, y presencien la entrega de los quintos en la Caja con arreglo al art. 110 de la ley.

Art. 12. El domingo 26 de Setiembre se verificará el sorteo general, y en 3 de Octubre siguiente empezará el acto del llamamiento y declaración de soldados en todos los pueblos del Reino, con las formalidades prevenidas en los capítulos 8.º y 10 de la ley de reemplazos, salva la excepción consignada en las disposiciones 7.ª y 8.ª de la circular de 9 de Marzo último.

Art. 13. Si con los mozos sorteados en 26 de Setiembre no se pudiese completar el número de soldados pedidos á algun pueblo y el de otros tantos suplentes, se llamará, con arreglo al artículo 87 de la ley, á los que, sorteados para el último reemplazo, no hubiesen sido destinados al servicio, y á falta de estos se acudirá á los de las reservas anteriores en la forma prevenida por Reales órdenes circulares de 29 de Marzo y 28 de Mayo del presente año.

Art. 14. Quedarán excluidos del servicio militar en este reemplazo los mozos procedentes de las reservas de 1873 y 1874 que hubiesen contraído matrimonio hasta el día 12 del actual, en que se ha publicado el Real decreto que llama 100.000 hombres á las armas, con tal que expongan dicha circunstancia al Ayuntamiento respectivo en el acto de la declaración de soldados.

Art. 15. Las excepciones legales del servicio serán las consignadas en el art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, reformada en 1.º de Marzo de 1862, salva la excepción consignada en el artículo siguiente; y las circunstancias que deben concurrir en los mozos para obtenerlas, según la regla 7.ª del art. 77, se considerarán precisamente con relación al 3 de Octubre inmediato, que se designa en el art. 12 para el llamamiento y declaración de soldados.

También subsistirán las exenciones á que se refieren el decreto de 20 de Mayo de 1874 y la Real orden circular de 8 de Marzo último, en consonancia con el art. 74 de la ley.

Art. 16. Para que las excepciones comprendidas en los números 8.º y 9.º del art. 76 de la ley de reemplazos aprovechen á los nietos, será preciso que sean estos huérfanos de padre y madre, y que hayan sido criados y educados por su abuelo ó abuela.

Art. 17. La talla mínima para todos los llamados á cubrir cupo en este reemplazo será la de un metro 530 milímetros, y el reglamento y cuadro de exenciones físicas los aprobados por decreto de 26 de Mayo de 1874.

Art. 18. Los Ayuntamientos remitirán con el expediente de declaración de soldados una lista en que consten por metros y milímetros las tallas de los quintos y suplentes de su respectivo cupo, sin excluir las de los que no lleguen á un metro 530 milímetros, también comprenderán en ella á los mozos que hubiesen sido exceptuados del servicio por cualquier otro concepto legal.

Estas listas se rectificarán por los talladores de la capital, con presencia del reconocimiento que practiquen de todos los mozos desde el primero hasta el último de los llamados para llenar el cupo, y aun de los exentos y excluidos, menos aquellos que con arreglo á la

ley no tuviesen obligación de presentarse en la capital.

Art. 19. La entrega de los quintos en la Caja de la provincia empezará el día 15 de Octubre próximo y terminará lo más tarde en fin de dichos meses, verificándose con estricta sujeción á lo mandado en el art. 110 de la ley de reemplazos.

Art. 20. Para acelerar el ingreso de los mozos en la Caja, podrá esta dividirse en dos secciones, cuando los Gobernadores lo consideren necesario de acuerdo con la Comisión provincial y la Autoridad superior militar de la provincia respectiva.

Art. 21. Según previene el art. 107 de la ley, los Gobernadores, oyendo á las Comisiones provinciales, señalarán anticipadamente los días en que cada partido ó pueblo haya de entregar su cupo.

Art. 22. La sustitución del servicio militar se realizará en la forma dispuesta por el cap. 16 de la misma ley, obligándose el sustituto, si no fuese hermano natural ó político del sustituido, á servir todo el tiempo de su empeño en los ejércitos de Ultramar.

La edad del sustituto no podrá exceder de 34 años cumplidos.

Art. 23. La cantidad para redimir el servicio militar en este reemplazo será la de 2.000 pesetas señalada en el artículo 6.º del decreto de 10 de Febrero último, y se entregará á disposición del Ministerio de Hacienda en el Banco de España ó en las sucursales ó Comisiones del mismo en las provincias, presentándose la oportuna carta de pago á la Comisión provincial respectiva con arreglo al art. 151 de la ley.

Art. 24. La edad que está señalada en su art. 127 para no poder expedir pasaportes con destino al extranjero, sin previo depósito ni fianza, será en lo sucesivo la de 15 á 36 años cumplidos.

Art. 25. Los Gobernadores cuidarán de que se publique la presente Real orden, así como el Real decreto á que se refiere, al día siguiente de su recibo, y darán á este Ministerio cuenta inmediata de haberlo verificado remitiendo á la vez un número del *Boletín* en que se inserten las disposiciones prevenidas en el art. 7.º de esta circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Agosto de 1875.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 13.

Habiendo llegado á mi conocimiento el excesivo abuso que se observa en esta provincia, respecto el uso de armas; prevengo á los Sres. Alcaldes de la misma, empleados de orden público, Guardia civil, Guardas del Estado, Municipales y particulares de campo jurados y demás dependientes de mi autoridad, que, bajo su más estrecha responsabilidad, procedan á exigir la oportuna licencia á cuantos encontraren con escopetas, recogiendo estas y remitiéndolas á mi disposición, con el nombre y domicilio del que la llevare, sinó fuese provisto de la citada licencia, y aun llevándola, si fuese solo de uso y lo encontraren cazando, así como siendo en tiempo de veda, deben hacerlo aun cuando fuesen provistos de una y otra clase de licencia.

Ordeno también á los citados Alcaldes, que hagan saber á los Guardas mu-

nicipales y jurados particulares, la obligación que les impongo á los primeros y el encargo que doy á los segundos, de cumplir este servicio de tanto interés y trascendencia.

Pudiendo y debiendo llenar este importante cometido las autoridades locales, procederán á practicar reconocimiento en todas aquellas casas de vecinos de quien por sus antecedentes y conducta sospechosa haya motivos fundados para creer oculten armas de fuego; interviniendo las que fuesen encontradas, y remitiéndolas á mi disposición juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren; en inteligencia de que, cuando por la Guardia civil ó otra fuerza pública me sea presentada alguna arma, exigiré al Alcalde del pueblo de su domicilio del que la tuviera, una multa de 25 pesetas, con que desde luego quedan conminados por su evidente apatía en no haber sido él quien la recogiese oportunamente.

Guadalajara 12 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

Núm. 14.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de orden público, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y detención de María Fernell y Everia, cuyas señas se expresan, fugada con varias prendas hurtadas de casa de D. Emilio Carrasco de esta vecindad; y caso de ser habida, la remitirán á mi disposición con las prendas y efectos que se le ocupen para los efectos convenientes.

Guadalajara 14 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Agusto José de Casanova.

Señas de la María.

Natural de Vote (Tarragona), de 26 años, soltera, estatura baja, pelo negro, ojos azules, nariz regular, cara id. color bueno.—Particulares, vizca.

Núm. 15.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de orden público, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del mozo Vicente Alguacil y Roa, natural de Taravilla, quinto de la reserva extraordinaria, cuyas señas á continuación se expresan, el cual se ha fugado de Torrecuadrada de Molina en el acto de salir con otros soldados y suplentes, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposición para los fines convenientes.

Guadalajara 13 de Agosto de 1875.

El Gobernador,

Augusto José de Casanova.

Señas.

Edad 23 años, estatura alta, cara delgada, barba poca, color bueno; viste calzon corto, medias azules, blusa idem y calzado de abarcas.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Seccion de Administracion.—Negociado Impuesto 5 por 100.

INGRESOS MUNICIPALES 1875-76.

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de la provincia

que faltando á su deber, aun no han remitido las certificaciones del actual presupuesto ha que se refieren los artículos 3.º y 4.º de la instrucción de 25 de Diciembre de 1873, publicado en el *Boletín oficial* núm. 157 del día 31 de dicho mes y año, lo verificarán precisamente en el término improrrogable de ocho días, expedidas por los Secretarios de Ayuntamiento y visadas por aquellos, en que se relacionen detalladamente todas las partidas que constituyen los ingresos acordados por el expresado ejercicio, tanto por presupuestos ordinarios como por extraordinarios; en la inteligencia, que de no ejecutarlo así, incurrirán en la responsabilidad prefijada en el artículo 15 de dicha instrucción y se les exigirán cuantas quepan dentro de las disposiciones vigentes.

Á la vez y bajo igual responsabilidad se recuerda á las Juntas municipales, la obligación que les impone el artículo 10 de la referida instrucción de remitir á esta Administración copia relacionada de cada uno de los presupuestos adicionales que autoricen el curso de este ejercicio.

Guadalajara 12 de Agosto de 1875.
El Jefe económico, José Palacios.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos y demás Autoridades de la provincia, procederán á la busca y captura del titulado Teniente carlista D. José Ferrer, de edad de 28 años, natural de Calaf, provincia de Lérida, recogiendo al efecto un certificado que lleva en el que consta la adhesión que prestó al Rey (q. D. g.) D. Alfonso XII.

Guadalajara 11 de Agosto de 1875.
—El Teniente Coronel, Comandante militar accidental, Manuel Miquel.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia y demás Autoridades, procederán á la busca y captura del soldado desertor Agustín Aparicio, cuya media filiación se expresa á continuación.

Guadalajara 12 de Agosto de 1875.
—El Teniente Coronel, Comandante militar accidental, Manuel Miquel.

Media filiación del soldado desertor del Batallón de Reserva núm. 8 Agustín Aparicio, hijo de Agustín y de María Sanchez, natural de Romanones, provincia de Guadalajara, Capitán general de Castilla la Nueva, nació en 28 de Agosto de 1854, de oficio bollerero, de edad 21 años, su estado soltero, su estatura un metro 520 milímetros, señas: pelo castaño, cejas negras, ojos pardos, nariz regular, barba idem, boca id., color sano.

Habiendo sido apresadas á los carlistas por la columna del Teniente Coronel D. Cayetano Melguiz dos yeguas, é ignorándose quien sean sus dueños, se hace saber por el presente anuncio, para que los que se crean con derecho á ellas, se presenten á reclamarlas en esta plaza, provistos de los documentos necesarios, en el término de quince días; pasados los cuales se entenderán renuncian á su derecho y se procederá á su venta en pública subasta.

Guadalajara 8 de Agosto de 1875.
—El Comandante Fiscal, Manuel Hevia.

Señas de las yeguas:

Si Yegua castaña, lucero, pelos blancos en los costillares y cincheras, cicatriz en la espalda, izquierda, de edad de diez años, un metro, cuatro decímetros

y cinco centímetros, nube en el izquierdo y con el hierro en esta forma: P.

Yegua castaña, estrellera, pelos blancos en el dorso y costillares, un metro, tres decímetros y siete centímetros, de once á doce años de edad.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito del Hospital de Madrid.

D. Felipe Valero y Seriola, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Martin Sevilla, cuyas demás circunstancias personales y actual residencia se ignora, el cual vivió en el año último en la calle del S. litre, núm. 46, cuarto tercero, y después estuvo preso en la cárcel de Villa hasta el mes de Enero próximo anterior, por causas políticas y á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para que en el término de nueve días, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado á declarar como testigo en la causa criminal que de oficio se instruye en el mismo, con motivo del robo de 6.000 duros en oro, que dentro de una caja de madera fueron sacurados en la estacion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza y Alicante, en 19 de Setiembre próximo pasado, por los Sres. Oruela Zuazubiscar y compañía de esta villa, á favor de los Sres. Crocke, hermanos, de Málaga.

Dado en Madrid á cuatro de Agosto de 1875.—Felipe Valero.—Por mandado de su Señoría y por mi compañero Licenciado Cordavias, José María y Sierra.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Atienza.

D. Fernando Rodriguez y Fernandez, Notario público de esta villa de Atienza y Escribano del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Doy fé: Que en el incidente que en este Juzgado se sigue á instancia del Procurador D. Francisco Lopez, en nombre de Andrés Galan, vecino del pueblo de Madrigal, sobre que al mismo se le declare pobre para litigar en los autos de testamentaria incoados por el fallecimiento de su padre Felipe Galan, se ha dictado por dicho Juzgado sentencia, que con su publicacion es del tenor siguiente:

Sentencia.—En la villa de Atienza á 10 de Agosto de 1875, el Sr. D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos estos autos á instancia de Andrés Galan, sobre dicha sancion de pobreza,

Resultando que el Procurador D. Francisco Lopez, á nombre de Andrés Galan, solicitó se le declarase pobre para litigar en los autos de testamentaria de su padre Felix Galan, y evacuado el traslado que se confirió al Promotor Fiscal de la pretension antedicha, y declarados en rebeldía á instancia del actor por su no comparecencia, Mariano Garcés, Pio Toribio y Teresa Galan, emplazados en forma, se hubo por contestado en cuanto á ellos la demanda, mandando hacerse las necesarias notificaciones en Estrados:

Resultando que recibido á prueba durante su término declararon tres testigos mayores de edad, que Andrés Galan, vive solo de un jornal eventual, que no le produce el doble jornal de un bracero, que dicho doble jornal tampoco le produce unas fincas que lleva en arrendamiento, y que no le concien otro modo de vivir, por lo que estaba considerado como pobre; que por el Secretario de Ayuntamiento de Madrigal, certifica con

presencia de los datos sobre amillaramiento y repartimiento de la contribucion, que el Galan paga por todos conceptos, 6 pesetas y 85 céntimos.

Ruesultando que el Promotor Fiscal se ha hallado conforme en que se declare pobre á Andrés Galan.

Considerando que este último ha acreditado hallarse en las condiciones de la ley, para disfrutar del beneficio de pobreza, puesto que vive de un jornal, cuyas utilidades no llegan al doble jornal de un bracero en la localidad, sin que tampoco produzca esa suma el producto de las fincas que lleva en arrendamiento, y por tanto se halla comprendido en los casos marcados por el artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Visto el artículo citado y demás aplicables:

Fallo: que debo declarar y declaro al Andrés Galan, pobre en el sentido legal, para litigar en los autos de testamentaria de su padre Félix Galan, y con derecho á disfrutar de los beneficios del artículo 181 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio del reintegro y pago de costas en su caso y tiempo. Notifíquese esta sentencia en estrados, y publíquese en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia.

Así lo pronunció, mandó y firmó. José S. Olmedilla.

Publicacion. La anterior sentencia fué leida y publicada por el Sr. D. José Severo Olmedilla y Libro, Juez de primera instancia de este partido, en la audiencia pública de este día, hallándose presentes los testigos D. Benigno Fernandez y Eugenio Saldaña, de esta vecindad. Atienza 10 de Agosto de 1875.—Fernando Rodriguez Fernandez.

Lo inserto corresponde á la letra con sus originales, obrantes en el incidente mencionado, de que doy fé y á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado, y para que se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia, yó el supradicho Escribano, pongo el presente que signo y firmo en Atienza á 10 de Agosto de 1875.—Fernando Rodriguez Fernandez.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS DE GUADALAJARA.

Segun lo prevenido en el art. 1.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, tendrán lugar en este Seminario desde 1.º de Setiembre próximo los exámenes de asignaturas, debiendo presentar los candidatos para ser admitidos las papeletas que facilitará la Secretaría del Establecimiento del 15 al 31 del actual.

La matrícula para el curso de 1875 á 1876, estará abierta desde el día 1.º al 30 de Setiembre en que se cerrará definitivamente, segun el art. 15 del Real decreto de 29 de igual mes de 1874 y disposiciones posteriores.

Los aspirantes á Maestros que hayan de ingresar en el primer año de la carrera, presentarán en la Secretaría de esta Escuela al tiempo de inscribirse los documentos siguientes:

1.º Solicitud en papel del sello 11 firmada por el interesado y dirigida al Sr. Director de la Escuela, expresando su nombre y apellido patero y materno, edad, pueblo y provincia de su naturaleza.

2.º Cédula personal que se devolverá al interesado.

3.º Certificación de un Facultativo en la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa ni tiene defecto corporal que le inhabilite para ejercer el Magisterio.

4.º Autorizacion por escrito del pa-

dre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Siempre que el padre, tutor ó encargado del alumno no resida en esta capital habrá de abonarle, bajo su firma, una persona domiciliada en la misma, con quien se entenderá la Direccion en todo cuanto sea concerniente al mismo alumno.

Después de haber sido examinados y aprobados en todas las asignaturas que comprende la primera enseñanza elemental completa, satisfarán en la Depositaria del Establecimiento, lo mismo que los alumnos de segundo y tercer año 10 pesetas por derechos de matrícula correspondientes al primer plazo, debiendo pagar otras 10 desde Febrero de 1876 en adelante, sin cuyo requisito no serán admitidos á examen en las épocas ordinarias.

El curso dará principio el día 1.º de Octubre.

Guadalajara 10 de Agosto de 1875.—El Director accidental, Ciriaco Perez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Yélamos de Arriba.

D. Francisco Sanchez Garcia, Regidor primero del Ayuntamiento Constitucional de la misma.

Hace saber: que en el día 22 de los corrientes, y hora de doce á una de su tarde, tendrá efecto en la Sala Capitular de este Municipio, la subasta de los bienes embargados á Julian Asenjo, de esta vecindad, padre del prófugo Norberto Asenjo Gonzalo, perteneciente á la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, para con su importe, cubrir la suma de 2.000 pesetas, más el importe de las costas, segun señala el art. 30 de la ley de 13 de Setiembre de 1873, y cuyos bienes con su tasacion, son los siguientes:

| | Pesetas. | Cént. |
|--|----------|-------|
| Quince arrobas de paja, á dos reales una, importan treinta reales..... | 7 | 50 |
| Una tinaja lisiada, de caber cincuenta arrobas, en..... | 37 | 50 |
| Otra idem lisiada, la segunda de la derecha, de cabida de cuarenta arrobas, á peseta una..... | 40 | " |
| Idem otra de caber sesenta arrobas, á tres reales una, en cuarenta y cinco pesetas.... | 45 | " |
| Otra, la del frente, de caber cincuenta arrobas, desbocada, á tres reales una, en... | 37 | 50 |
| Otra de setenta, lisiada, en | 52 | 50 |
| Una tierra de regadio, en la Presa, de seis celemines, linda Mariano Sanchez y D. José Martinez, en..... | 255 | " |
| Otra en el Valladar, de dos celemines; de regadio; linda Mariano Prieto y Elias Martinez, en..... | 50 | " |
| Otra en Peñarrubia, de seis celemines, linda con Roque Jdraque y Vicente Asenjo, en | 75 | " |
| Otra en el Encinar, de seis fanegas, linda Clemente Ramos y Leoncia Sanchez, en.. | 250 | " |
| Otra en idem, de una fanega y seis celemines; linda Francisco Sanchez Gonzalo y Juan Antonio Campero, en... | 25 | " |
| Otra en dicho sitio, de tres fanegas; linda José Perez y Manuel Arroyo, en..... | 75 | " |
| Otra en idem, de una fanega y seis celemines, linda Petra Asenjo y Manuel Sanchez, en..... | 25 | " |
| Otra en las Suertes nuevas, de una fanega y seis celemines; linda Mariano Prieto y Miguel Fernandez, en..... | 25 | " |
| Otra en el Bosque, de una fanega y seis celemines; linda Julian Perez y Estanislao Be- | | |

| | | |
|---|-----|----|
| nito, en..... | 50 | " |
| Una era de pan-trillar, en la Calzada, de un celemin; linda Gregorio Rey y Aniceto Asenjo, en..... | 50 | " |
| Una viña en el Bosque, de cuatro celemines; linda Pedro Perez y Mariano Martinez, en | 50 | " |
| Otra un yermo, de tras el Monte; linda Francisco Villareal y Felipe Perez, de cuatro celemines, en..... | 7 | 50 |
| Otra en el Moto, de seis celemines; linda con Ecequiel Prieto y Pablo Garcia, en... | 50 | " |
| Otra viña en las Nogueras de la Sorda, de caber cuatro celemines; linda Florentina Martinez y Pedro Soria, en.. | 50 | " |
| Otra en dicho sitio, de cuatro celemines; linda Francisca Perez y Clemente Ramos, en | 50 | " |
| Otra en id., de cuatro celemines; linda Sebastian Martin y Vicente Asenjo, en.... | 25 | " |
| Otra en el Cabo, de seis celemines; linda Santos Heredero y yermos, en..... | 50 | " |
| Otra en el Estepar, de seis celemines; linda Pedro Galve y Santos Heredero, en..... | 50 | " |
| Otra camino de Brihuega, de seis celemines; linda Francisca Sanchez y Vicente Asenjo, en..... | 75 | " |
| Id, una tierra de una fanega en el Encinar; linda Clemente Ramos y Jerónimo Monge, en..... | 100 | " |
| Otra en id. un yermo de dos fanegas; linda Julian Perez y Leonardo Bravo, en... | 15 | " |
| Otra una tierra camino Castillo, de dos fanegas; linda Domingo Sanchez y Santiago Sanchez, en..... | 200 | " |
| Un Yermo en el Cabo, de dos fanegas; linda Vicente Asenjo y Manuel Sanchez Gonzalo, en..... | 15 | " |
| Una cueba tras de la Iglesia; linda Manuel Arroyo y Sebastian Sanchez, en..... | 150 | " |
| Una casa en la Plaza; linda D. Antonio Martinez y Angel Perez, en..... | 500 | " |
| Un yermo de una fanega en el Cabo; linda Casimiro Arroyo y Sebastian Sanchez, en... | 10 | " |
| Yélamos de Arriba 5 de Agosto de 1875.—El Regidor 1.º, Francisco Sanchez.—Por su mandado.—Lino Perez, Secretario. | | |

ALCALDIA COSTITUCIONAL de Piqueras.

No habiéndose presentado al acto de ingreso en Caja Julian Martinez Calle y Leon Calle La Calle, comprendidos en la reserva extraordinaria de 125.000 hombres, el núm. 1.º el primero y el número 6 el segundo, se les cita, llama y emplaza, para que en el término de diez días, se presenten ante mi autoridad con el indicado objeto, ó en su defecto ante la Excmo. Diputacion provincial; apercibidos que de no comparecer en el término señalado, serán declarados prófugos segun lo prevenido en el art. 111 y siguientes de la ley de reem lazos; encargando á las autoridades empleen la más exquisita vigilancia para su busca y captura, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposicion, ó á la del Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Piqueras 7 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Julian Sanz.—Por su mandado.—Andrés Herranz, Secretario.

COMISION ESPECIAL DE EVALUACION Y REPARTIMIENTO DE LA CONTRIBUCION TERRITORIAL.

GUADALAJARA.

Terminado el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta capital y sus agregados el Canal y Fresno de Málaga, correspondiente al año económico de 1875 á 76, se halla expuesto al público en la Secretaría de esta Comision por término de ocho dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas respectivas y reclamar de agravio por solo error en la aplicacion del tanto por ciento.

Guadalajara 12 de Agosto de 1875. — El Presidente, José Palacios. — Manuel Mexi, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Lebranon.

Por Braulio Garcia, vecino del agregado Cuevasminadas, se me dá parte de habérsele extraviado una mula de su propiedad el dia 8 del actual, de la raza mora en que se hallaba pastando, cuyas señas se expresan á continuacion.

Se suplica á las autoridades civiles y militares, procedan á su detencion si alguna persona la llebase mal adquirida; y si alguien la hubiere recogido como extraviada, se sirva dar aviso para pasar á recogerla y abonar los gastos y daños si hubiere causado.

Lebranon 10 de Agosto de 1875. — El Alcalde, Gil Sanz.

Señas de la mula.

Edad cuatro años, alzada nros siete palmos, pelo entre negro; herrada de las cuatro extremidades, tiene un lunar pequeño en la pretadura de la cincha y un poco corrida de ancas; tiene un diente roto y le fatiga la tos sospechando sea causa del muermo.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LOS SRES. ALCALDES.

Se les ruega encarecidamente remitan á su respectivo representante para los asuntos del municipio, todas cuantas láminas ó inscripciones intransferibles del 80 por 100 de sus bienes enajenados obra en su poder, para la liquidacion de los intereses, ó digan la persona de quien se deben recoger si es que estuvieran en poder de alguna; pues urge la remision para las operaciones que se están practicando, evitándose toda contestacion aquellos que no estuvieren en dicho caso.

Guadalajara 2 de Agosto de 1875. — Antonio Hernandez. — Vicente Ruiz.

En la imprenta de este periódico, se hallan de venta las hojas del padron que los Ayuntamientos han de repartir á los vecinos de sus respectivas localidades.

DINERO A PRÉSTAMO.

Se facilita con buena hipoteca, en la Notaría de D. Felipe Lamparero (Bardales 7, principal, Guadalajara.)

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERNAIZO.

CRIA CABALLAR.

ESTADO de la cubricion del año de 1875, con expresion de las jegas beneficiadas por los sementales de este Depósito, en la Prnada provisional de Guadalajara, provincia de idem.

DEPOSITO DE CABALLOS PADRES DE ALCALÁ DE HENARES.

| NOMBRES DE LOS CABALLOS | EDAD Años | ALZADA | | HIJEROS | PELOS Y SEÑALES | DE LAS YEGUAS | NOMBRES DE LAS YEGUAS | EDAD Años | ALZADA | | HIJEROS | PELOS Y SEÑALES | DUEÑOS | PUEBLOS DONDE RESIDE | GANADERIAS DE QUE PROCEDEN LAS YEGUAS. |
|-------------------------|-----------|-----------|-------|---------|-----------------|-----------------|-----------------------|-----------|-----------|-------|---------|-----------------|-------------------------|--------------------------|--|
| | | Cuarteras | Dedos | | | | | | Cuarteras | Dedos | | | | | |
| Pajarilla | 9 | 7 | 7 | 1 | Castiño claro | Castiño claro | D. Manuel Perez | 9 | 7 | 7 | 1 | Castiño claro | Guadalajara | Se ignora | |
| Paloma | 9 | 7 | 7 | 6 | Tordo plateado | Tordo plateado | Felix Medrano | 9 | 7 | 7 | 6 | Tordo plateado | Idem | Idem | |
| Niña | 9 | 7 | 7 | 9 | Alazan claro | Alazan claro | Berilio Garcia | 9 | 7 | 7 | 9 | Alazan claro | Idem | Idem | |
| Lucea | 5 | 7 | 7 | 9 | Castiño oscuro | Castiño oscuro | Felipe Celada | 5 | 7 | 7 | 9 | Castiño oscuro | Cabanillas del Campo | Sr. Marques de Alcañices | |
| Campañita | 5 | 7 | 7 | 7 | Castiño | Castiño | Antonio Celada | 5 | 7 | 7 | 7 | Castiño | Idem | Idem | |
| Sevillana | 2 | 7 | 7 | 2 | Idem claro | Idem claro | Antonio Guifarro | 2 | 7 | 7 | 2 | Idem claro | Guadalajara | Se ignora | |
| Golondrina | 9 | 7 | 7 | 2 | Negro peceño | Negro peceño | Felipe Perez | 9 | 7 | 7 | 2 | Negro peceño | Idem | Idem | |
| Morena | 12 | 7 | 7 | 4 | Castiño oscuro | Castiño oscuro | Ramon Martinez | 12 | 7 | 7 | 4 | Castiño oscuro | Heras | D. Justo Hernandez | |
| Estrella | 12 | 7 | 7 | 4 | Idem claro | Idem claro | Fernin Sanchez | 12 | 7 | 7 | 4 | Idem claro | Chiloeches | Se ignora | |
| Charra | 10 | 7 | 7 | 6 | Tordo mosqueado | Tordo mosqueado | Julian Gil | 10 | 7 | 7 | 6 | Tordo mosqueado | Guadalajara | Sr. Duque de Osuna | |
| Lazara | 7 | 7 | 7 | 7 | Negro peceño | Negro peceño | Amaro Lopez | 7 | 7 | 7 | 7 | Negro peceño | Madrid | Se ignora | |
| Morena | 6 | 7 | 7 | 3 | Castiño oscuro | Castiño oscuro | Roman Gonzalez | 6 | 7 | 7 | 3 | Castiño oscuro | Guadalajara | Idem | |
| Mulera | 7 | 7 | 7 | 3 | Idem claro | Idem claro | José Vado | 7 | 7 | 7 | 3 | Idem claro | Guadalajara | Sr. Marques de Alcañices | |
| Castiño | 7 | 7 | 7 | 3 | Idem oscuro | Idem oscuro | Victor Peinado | 7 | 7 | 7 | 3 | Idem oscuro | Marchanato | Se ignora | |
| Clavellina | 11 | 7 | 7 | 4 | Castiño claro | Castiño claro | Benito Moreno | 11 | 7 | 7 | 4 | Castiño claro | Valdepeñas de la Sierra | Idem | |
| Esperanza | 8 | 7 | 7 | 1 | Idem id. | Idem id. | Victor Corral | 8 | 7 | 7 | 1 | Idem id. | Guadalajara | Idem | |
| Castana | 8 | 7 | 7 | 1 | Idem id. | Idem id. | Bernardo Mora | 8 | 7 | 7 | 1 | Idem id. | Idem | Idem | |
| Aviropa | 7 | 7 | 7 | 3 | Idem id. | Idem id. | Victor Corral | 7 | 7 | 7 | 3 | Idem id. | Idem | Idem | |
| Niña | 4 | 7 | 7 | 3 | Idem id. | Idem id. | Basilio Gonzalez | 4 | 7 | 7 | 3 | Idem id. | Idem | Idem | |
| Montanesa | 4 | 7 | 7 | 3 | Negro peceño | Negro peceño | Benito Merino | 4 | 7 | 7 | 3 | Negro peceño | Idem | Idem | |
| Morita | 6 | 7 | 7 | 3 | Idem morcillo | Idem morcillo | Cayetano Gonzalez | 6 | 7 | 7 | 3 | Idem morcillo | Málaga de Fresno | Idem | |
| Carreta | 5 | 7 | 7 | 3 | Idem peceño | Idem peceño | Miguel Gil | 5 | 7 | 7 | 3 | Idem peceño | Idem | Idem | |
| Niña | 6 | 7 | 7 | 3 | Idem morcillo | Idem morcillo | Cayetano Gonzalez | 6 | 7 | 7 | 3 | Idem morcillo | Idem | Idem | |
| Castiño | 6 | 7 | 7 | 3 | Castiño claro | Castiño claro | Evaristo Moreno | 6 | 7 | 7 | 3 | Castiño claro | Heras | Idem | |
| Gulobra | 14 | 7 | 7 | 3 | Tordo rodado | Tordo rodado | Felix Medrano | 14 | 7 | 7 | 3 | Tordo rodado | Guadalajara | Idem | |
| Lista | 5 | 7 | 7 | 4 | Idem claro | Idem claro | Gabriel Jonderson | 5 | 7 | 7 | 4 | Idem claro | Guadalajara | Sr. Duque de Veraguas | |
| Canas | 7 | 7 | 7 | 5 | Idem rodado | Idem rodado | Francisco Serrano | 7 | 7 | 7 | 5 | Idem rodado | Guadalajara | Se ignora | |
| Tordilla | 7 | 7 | 7 | 3 | Castiño claro | Castiño claro | Juan Verda | 7 | 7 | 7 | 3 | Castiño claro | Cabanillas del Campo | Sr. Marques de Alcañices | |
| Carinosa | 13 | 7 | 7 | 7 | Negro peceño | Negro peceño | Antonio Sierra | 13 | 7 | 7 | 7 | Negro peceño | Guadalajara | Se ignora | |
| Mora | 9 | 7 | 7 | 3 | Castiño claro | Castiño claro | Manuel Paciente | 9 | 7 | 7 | 3 | Castiño claro | Idem | Idem | |
| Castiño | 11 | 7 | 7 | 3 | Tordo oscuro | Tordo oscuro | Joquin Delgado | 11 | 7 | 7 | 3 | Tordo oscuro | Cabanillas del Campo | Idem | |
| Gentilla | 8 | 7 | 7 | 3 | Castiño claro | Castiño claro | Manuel Las Heras | 8 | 7 | 7 | 3 | Castiño claro | Idem | Idem | |
| Cordobesa | 10 | 7 | 7 | 3 | Castiño claro | Castiño claro | Manuel Las Heras | 10 | 7 | 7 | 3 | Castiño claro | Idem | Idem | |
| Naranja | 7 | 7 | 7 | 3 | Idem id. | Idem id. | Luis Gonzalez | 7 | 7 | 7 | 3 | Idem id. | Idem | Idem | |
| Bruja | 8 | 7 | 7 | 3 | Negro peceño | Negro peceño | Luciano Lanza | 8 | 7 | 7 | 3 | Negro peceño | Idem | Idem | |
| Escobana | 12 | 7 | 7 | 3 | Alazan claro | Alazan claro | Romualdo Villavilla | 12 | 7 | 7 | 3 | Alazan claro | Idem | Idem | |
| Mariposa | 8 | 7 | 7 | 3 | Castiño oscuro | Castiño oscuro | José Viejo | 8 | 7 | 7 | 3 | Castiño oscuro | Idem | Idem | |
| Lucera | 11 | 7 | 7 | 2 | Idem id. | Idem id. | Bento Nuño | 11 | 7 | 7 | 2 | Idem id. | Idem | Idem | |
| Cardobesa | 12 | 7 | 7 | 2 | Idem id. | Idem id. | Victor Ballesteros | 12 | 7 | 7 | 2 | Idem id. | Idem | Idem | |
| Capitana | 4 | 7 | 7 | 10 | Idem oscuro | Idem oscuro | Fernando Guti | 4 | 7 | 7 | 10 | Idem oscuro | Idem | Idem | |
| Bebedora | 12 | 7 | 7 | 10 | Idem oscuro | Idem oscuro | Victor Garcia | 12 | 7 | 7 | 10 | Idem oscuro | Idem | Idem | |
| Castana | 7 | 7 | 7 | 10 | Idem oscuro | Idem oscuro | Victor Garcia | 7 | 7 | 7 | 10 | Idem oscuro | Idem | Idem | |
| Orella | 11 | 7 | 7 | 10 | Tordo abuchado | Tordo abuchado | Domingo Bris | 11 | 7 | 7 | 10 | Tordo abuchado | Idem | Idem | |
| Boticaria | 5 | 7 | 7 | 10 | Idem rodado | Idem rodado | Jua Lamparero | 5 | 7 | 7 | 10 | Idem rodado | Idem | Idem | |
| Tenda | 9 | 7 | 7 | 1 | Idem mosqueado | Idem mosqueado | Santiago Garcia | 9 | 7 | 7 | 1 | Idem mosqueado | Idem | Idem | |

Alcalá de Henares 20 de Julio de 1875. — El Jefe del Depósito, Eduardo Muñoz.